

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 1

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los **Poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial** del Estado y de los municipios de Baja California Sur, así como de los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal;

II. Distribuir las competencias de las autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme al ámbito de responsabilidad que les corresponda en el Estado;

III. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la entidad;

IV. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas, accesibles y eficaces para las personas solicitantes;

V. Regular los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública;

VI. Establecer las bases y la información de interés público que debe ser difundida proactivamente por los sujetos obligados en el Estado;

VII. Regular la organización y funcionamiento del Subsistema Estatal de Acceso a la Información Pública, así como establecer las bases de coordinación con el Sistema Nacional;

VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública estatal y municipal, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, considerando las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región del Estado;

IX. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia y la gobernanza en Baja California Sur, y

X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a través de la aplicación efectiva de medidas de apremio y sanciones.

ARTICULO 3

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Ajustes Razonables: Modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos;

II. Áreas: Instancias que disponen o pueden disponer de la información pública en el sector público estatal o municipal, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o sus equivalentes;

III. Autoridad garante federal: Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV. Autoridad garante local: Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios del Estado, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;

V. Autoridades garantes: La autoridad garante local; la Contraloría del Poder Judicial del Estado, la Contraloría del Poder Legislativo; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos;

VI. Comité de Transparencia: Instancia prevista en el artículo 40 de la presente Ley, encargada de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia dentro de cada sujeto obligado;

VII. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública a que se refiere el artículo 26 de la Ley General;

VIII. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada, los cuales deberán ser:

- a) Accesibles: Disponibles para la mayor cantidad de personas usuarias posibles, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: No requieren contraprestación alguna para su acceso;
- d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene directamente de la fuente de origen con el mayor nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- j) De libre uso: Requieren la cita de la fuente de origen como único requisito para su uso.

IX. **Documento:** **Expedientes**, reportes, estudios, actas, **resoluciones**, oficios, correspondencia, **acuerdos**, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de facultades, funciones o competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, independientemente de su fuente o fecha de elaboración, ya sea en formato escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico**, informático o holográfico;

X. Municipios: Los municipios del Estado de Baja California Sur: Mulegé, Loreto, Comondú, La Paz y Los Cabos;

XI. **Expediente: Unidad documental** física o **electrónica** compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XII. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que permiten su almacenamiento y procesamiento digital, sin restricción de acceso, cuyas especificaciones están públicamente disponibles;

XIII. Formatos Accesibles: Cualquier forma alternativa que permita a todas las personas, en igualdad de condiciones, acceder a la información pública, incluyendo a quienes enfrentan barreras físicas, sensoriales, cognitivas, lingüísticas o tecnológicas;

XIV. Información de Interés Público: Aquella que resulta útil o relevante para la sociedad en su conjunto y cuya divulgación permite conocer el desempeño de los sujetos obligados, cómo ejercen los recursos públicos y cómo se vinculan con la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

XV. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

XVI. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII. Personas servidoras públicas: Las referidas en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

XVIII. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia a que se refiere el artículo 44 de la Ley General;

XIX. Subsistema Estatal: Subsistema Estatal de Acceso a la Información Pública de Baja California Sur;

XX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XXI. **Sujetos obligados**: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano u organismo de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial** del Estado y de los municipios; órganos constitucionales autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal;

XXII. Unidad de Transparencia: Instancia prevista en el artículo 42 de esta Ley, responsable de coordinar la recepción, atención y gestión de solicitudes de acceso a la información dentro de cada sujeto obligado; y

XXIII. Versión Pública: Documento o expediente en el que se otorga acceso a la información pública, previa supresión de aquellas partes o secciones que estén clasificadas conforme a la Ley.

ARTICULO 66

Artículo 66

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VII. La remuneración bruta y neta de todos los puestos y categorías de los servidores públicos (sic) de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;

XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y

q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVI. La información curricular, de los servidores públicos;

XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

A. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

a) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

b) Los nombres de las personas participantes o invitadas;

c) El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;

d) El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

e) Las convocatorias e invitaciones emitidas;

f) Los dictámenes y fallo de adjudicación;

g) El contrato y, en su caso, sus anexos;

h) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

i) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

j) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

k) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

l) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

m) El convenio de terminación, y

n) El finiquito.

B. De las adjudicaciones directas:

a) La propuesta enviada por el participante;

b) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

c) La autorización del ejercicio de la opción;

d) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos;

e) El nombre de la persona física o moral adjudicada;

f) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

g) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

h) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

i) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

j) El convenio de terminación, y

k) El finiquito;

XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;

XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;

XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXX. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;

XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;

XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;

XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;

XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización

geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados deberán informar a las Autoridades Garantes de forma fundada y motivada cuáles son las fracciones de este artículo que les resultan aplicables, para efecto de que las Autoridades las validen. Una vez que cuenten con la validación de referencia, los sujetos obligados procederán a publicarlas en la Plataforma Nacional.

ARTICULO 70

Artículo 70

Los **sujetos obligados** pertenecientes al **Poder Judicial** del Estado, además de lo señalado en el artículo 66 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I. Las versiones públicas de todas las sentencias y laudos emitidos;

II. Las versiones estenográficas, audios y videograbaciones de las sesiones públicas, según corresponda;

III. La información relativa a los procedimientos mediante los cuales fueron designadas las personas juzgadoras, ya sean jueces o magistrados;

IV. La lista de acuerdos publicada diariamente por los órganos jurisdiccionales;

V. Respecto de los procedimientos de designación de jueces y magistrados: la convocatoria, el registro de personas aspirantes, la lista de aspirantes aceptados, la lista de quienes avanzan en cada etapa del proceso, los resultados de las evaluaciones por etapa (protegiendo, en su caso, los datos personales), y la lista de quienes resulten seleccionados;

VI. Respecto de los procedimientos de ratificación: la resolución definitiva que contenga los fundamentos y motivos de la determinación adoptada;

VII. Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a integrantes del Poder Judicial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional, incluyendo al menos: número de asuntos ingresados por mes y por año, número de resoluciones

emitidas por mes y por año, sentido general de los fallos conforme a la materia, tiempo promedio de resolución de asuntos, número de impugnaciones recibidas por mes y por año, y número de impugnaciones declaradas procedentes en ese mismo periodo;

IX. Las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos o sus presidentes, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

X. Los votos concurrentes, disidentes, aclaratorios, particulares u otros que emitan los integrantes de los Plenos; y

XI. Las resoluciones emitidas en asuntos de contradicción de criterios.